

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JIN/002/2024.

**ACTORA:** BERNARDA LEOVIGILDA  
CHAVEZ HERNÁNDEZ.

**TERCERO  
INTERESADO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL 12. DEL  
INSITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO  
DE GUERRRO, CON SEDE  
EN ZIHUATANEJO,  
GUERERO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. DAVID TERRONES  
BACILO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**ACUERDO PLENARIO**

Vistos para acordar, los autos del expediente del Juicio de Inconformidad cuyos datos de identificación se citan al rubro y se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de los Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la vigésima sesión extraordinaria, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**2. Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**3. Sesión de Cómputo Distrital.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**4. Presentación de la demanda.** El diez de junio de dos mil veinticuatro, la ciudadana Bernarda Leovigilda Chávez Hernández, por su propio derecho, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero, postulada por del Partido MORENA, presentó Juicio de Inconformidad en contra de “los resultados consignados en el acta de cómputo realizada por el Consejo Distrital 12, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional correspondiente a la elección municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero”; realizada por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2

**5. Acuerdo de Recepción, Integración, Registro y turno.** Mediante auto de fecha once de junio del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente TEE/JIN/002/2024; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos previstos en Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero.

**6. Turno del expediente a la Ponencia.** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio PLE-1312/2024, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral turnó el expediente TEE/JIN/002/2024 a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera.

**7. Radicación del expediente y envío a la autoridad responsable para su trámite.** Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente dio por radicado el expediente bajo el número

**TEE/JIN/002/2024**, y al advertir que la promovente del juicio de inconformidad, lo interpuso directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, ordenó remitir copias certificadas del mismo a la autoridad señalada como responsable, para que de forma inmediata realizara el trámite establecido en los artículos 21 y 23, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**8. Cumplimiento de trámite.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente dio por cumplido el trámite establecido en los artículos 21, 22 y 23, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**9. Acuerdo que ordena emitir proyecto.** Mediante auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente, ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente y someterlo a la aprobación de las y el integrante del Pleno.

3

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Actuación colegiada.** El dictado del presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por los artículos 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, 6 y 7 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, determinación que tiene sustento además en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que en el caso, este Tribunal deberá determinar la vía en la que se conocerá el medio de impugnación presentado, lo cual no constituye un acuerdo o determinación de trámite la magistratura instructora y se aparta de

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento; de ahí que, sea el Pleno del Tribunal Electoral, en actuación colegiada, al que le corresponda emitir el acuerdo que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Reencauzamiento.** Este órgano jurisdiccional considera que es menester y procede el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad a Juicio Electoral Ciudadano.

De la interpretación a lo dispuesto por los artículos 47, 48, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley número 456 de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se colige que el Juicio de Inconformidad solo podrá promoverse por las candidatas y los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley en cuestión.

4

En ese orden de ideas, al analizar las constancias que obran en autos, se advierte que el día diez de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado, un escrito signado por la ciudadana Bernarda Leovigilda Chávez Hernández, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero, postulada por el Partido MORENA, mediante el cual interpuso Juicio de Inconformidad en contra de “los resultados consignados en el acta de cómputo realizada por el Consejo Distrital 12, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional correspondiente a la elección municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero”.

En ese tenor, del análisis integral de la demanda, se advierte que los agravios que hace valer la inconforme están encaminados a impugnar la votación existente en diversas casillas, haciendo valer diversas causales de nulidad que en su concepto se acreditan, por el cual pide la nulidad del acta que impugna,

así como de las constancias expedidas al partido que triunfó; razones que aduce le causan perjuicio en sus derechos político electorales.

En ese tenor, considerando que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en la elección o designación de la vía no determina la improcedencia del medio de impugnación que se hace valer, este órgano jurisdiccional estima que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que equivoquen el juicio o recurso idóneo para tramitar y resolver sus planteamientos de inconformidad, lo cual, no debe constituir un obstáculo para que este órgano Jurisdiccional proceda a establecer el cauce legal adecuado para sustanciar debidamente la controversia planteada.

En consecuencia, y a fin de garantizar el debido derecho de impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se propone someter a consideración del Pleno el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad interpuesto por la ciudadana Bernarda Leovigilda Chávez Hernández, a Juicio Electoral Ciudadano, por ser la vía idónea para resolver la pretensión de la parte actora. 5

Sirve de criterio orientador la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**”<sup>2</sup>,

Por lo expuesto, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se **reencauza** la demanda del presente Juicio de Inconformidad para que sea sustanciada como Juicio Electoral Ciudadano, por ser éste, el medio de impugnación idóneo para resolver la inconformidad planteada.

---

<sup>2</sup> Consultable a fojas 434 a la 435 de la “Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral” volumen I intitulado “Jurisprudencia”, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Remítase los autos del presente Juicio de Inconformidad a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que realicen las anotaciones atinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales señalados.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** con copia certificada de la presente resolución, a la autoridad responsable, **personalmente** a la parte actora y al tercero interesado, y por los **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS